



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Valentina Voguel Gómez y otro

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 2019-00010-00

AUTO SUS No. 1071

Tuluá, 20 de junio de 2019

Emprendido el estudio del expediente de referencia, se observa que la apoderada judicial de las demandantes, arrima un memorial visible a fol. 46 del plenario, manifestando lo siguiente: “la señora BETTY AIDA GOMEZ ACOSTA renunció o desistió, en documento que recurrió contra Resolución ante COLPENSIONES, en consecuencia ella actúa solo en representación de su menor hija LAURA VOGUEL GOMEZ”. El Despacho considera un desacierto del apoderado judicial de las demandantes esta manifestación, dado que entratándose de derechos irrenunciables como lo son los de seguridad social, no es plausible su renuncia o desistimiento, por ello, el Juez consideró necesario la integración del contradictorio con la Sra. Betty Aida Gómez Acosta, en vista de que una eventual sentencia pueda afectar sus intereses y los de sus hijas, aunado cuando se trata de una menor de edad, por lo que no se ordenará algo distinto a lo ya decidido en el auto interlocutorio No. 080 del 21 de febrero del 2019, en consecuencia, entendiendo que el escrito allegado al proceso fue suscrito por la llamada a integrarse en el proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente en la forma prevista en el artículo 301 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Por otro lado, la entidad demandada, COLPENSIONES, aportó contestación de la demanda el día 11 de abril, a través de su apoderado judicial, el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, encontrándose dentro del término legal para ello. Halló el Despacho que el documental contentivo de contestación se encuentra ajustado a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo tanto se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, allegó al proceso, memorial visible a folio 103 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. Martha Isabel Hernández Lucero, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Se observa también que las Sras. Lina Stella Jaramillo Peláez y Andrea Voguel Jaramillo fueron notificadas en debida forma el 6 de marzo, y allegaron la contestación de la demanda el día 14 de marzo, encontrándose dentro del término legal para ello. Halló el Despacho que el documental contentivo de contestación se encuentra ajustado a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo tanto se imprimirá el trámite subsiguiente. Las integradas otorgaron poder a la Dra. Yasmin Devia Urriago, portadora de la T.P. No. 134.739, para que represente sus intereses en el presente proceso, y el Juzgado considerando que se encuentra ajustado a derecho reconocerá la personería para actuar a la abogada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la integrada en calidad de interviniente excluyente, Sra. BETTY AIDA GÓMEZ ACOSTA, de todos los autos dictados en el presente proceso, inclusive del auto admisorio; en consecuencia, se indica a la interviniente que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, podrá solicitar la reproducción de la demanda para ejercer la debida contradicción, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado.

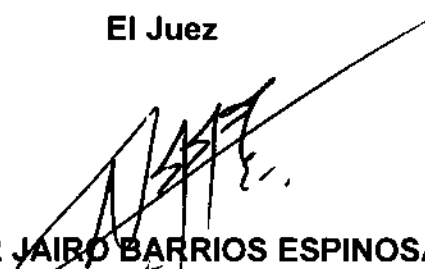
2) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo. Igualmente, **TENER** por contestada la demanda por las integradas en calidad de intervinientes excluyentes, Sras. LINA STELLA JARAMILLO PELÁEZ y ANDREA VOGUEL JARAMILLO, a través de su apoderado judicial, la Dra. Yasmin Devia Urriago.

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J. Igualmente, **RECONOCER** personería para actuar en representación de las Sras. LINA STELLA JARAMILLO PELÁEZ y ANDREA VOGUEL JARAMILLO, a la Dra. Yasmin Devia Urriago, portadora de la T.P. No. 134.739 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a fol. 58 del plenario.

4) ACEPTAR la sustitución del poder aportada por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. Martha Isabel Hernández Lucero, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULIÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jesús Aníbal de Jesús Ocampo
Ddo. Ingenio Carmelita S.A.
Rad. 2019-00177 -00

AUTO SUS No. 1073

Tuluá, 20 de junio del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. JESÚS ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO en contra de INGENIO CARMELITA S.A., a través de sus representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto a INGENIO CARMELITA S.A., a través de su representante legal, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. VICTOR ANDRES DUQUE, portador de la T.P No. 317.793,

respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASIBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Ruber Erney Orozco

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00176-00

AUTO SUS No. 1072

Tuluá, 20 de junio del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. RUBER ERNEY OROZCO en contra de COLPENSIONES.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día veintiocho (28) de abril del 2020 a las 2:00 p.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

6.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las

que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA portadora de la T.P No. 177.577, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**